

PUBLICACIÓN INSTRUCCIÓN DE JORNADA Y HORARIOS. MODIFICACIONES

Publicada en el BOE modificación de la Instrucción de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la AGE y sus OAAA.

Novedades:

- Se plantea la **flexibilidad** de la **Jornada** para Empleados Públicos con descendientes en edad escolar hasta los 12 años, durante los periodos de horario escolar intensivo (junio/septiembre).
- Se modifica el apartado 3.1 que se refiere a la duración de la jornada anual que pasa, al incluirse el **5º día de asuntos particulares, a ser de 1649 horas, en lugar de las 1657 vigentes**. Esto supone una adecuación de los calendarios actuales del 2015, independientemente de que, con posterioridad, si se realizase la devolución del sexto día de asuntos particulares, habría que modificar nuevamente el cómputo de la jornada anual.

- **Modificación del apartado 9.1: referente a vacaciones y permisos:**

Con la inclusión del siguiente párrafo: *“para el cálculo anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad, accidentes, las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio”.*

- **Modificación del apartado 5º-artículo 9:** en relación con las vacaciones y la situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fechas distinta, quedando redactado de la siguiente manera:

“cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de IT, riesgos durante la lactancia, riesgos durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el período de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural inmediatamente posterior, No obstante lo anterior, en el supuesto de IT, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera una situación de IT, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse de las mismas una vez que finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”.

- **Modificación del apartado 7º; artículo 9:** inclusión del 5º día de asuntos particulares.

También informaros, que la Administración ha aceptado una propuesta de UGT, en relación a la flexibilización en el cumplimiento de la jornada de trabajo, derivada de la situación de la empleada o empleado público que está recibiendo tratamiento de radioterapia o quimioterapia o derivado de otra enfermedad de especial gravedad.

Y que en breve, Función Pública lo publicará en otra norma.

HECHOS Y NO SOLO PALABRAS

